



Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. **095** DE 2020
17 FEB 2020

"Por la cual se liquida unilateralmente del contrato No. 284 de 2017 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión y Link Practical Solutions It S.A.S.

**EL APODERADO GENERAL DEL
LIQUIDADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN EN LIQUIDACION**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1978 de 2019, Decreto 1381 de 2019, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 el Gobierno Nacional ordenó la Supresión y Liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012.

Que el artículo 1 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019, designó como Liquidador de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación a Fiduciaria la Previsora S.A., identificada con el NIT 860.525.148-5.

Que el artículo 42 de la Ley 1978 de 2019 estableció que el régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será el determinado por el Decreto- Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuere incompatible con dicha ley.

Que mediante Escritura Pública No. 0998 del 09 de agosto de 2019 otorgada en la Notaria 28 del Círculo de Bogotá, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. designó como Apoderado General para la Liquidación a Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.914 de Popayón, Cauca.

Que conforme al artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, son funciones del Liquidador, entre otras la siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 6. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;

(...)

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

(...)"

Que el artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 señaló las entidades que asumieron las competencias que venía desempeñando la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación, de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación". En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.

(...)"

Que el artículo 29 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 establece:

(...)

ARTÍCULO 29. Liquidación de contratos. Los contratos que con ocasión de la liquidación de la entidad se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

(...)"

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los plazos en que deben liquidarse los contratos, de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

(...)"

De igual forma, el artículo 40° de la precitada ley dispone "**ARTÍCULO 40. Prohibición de inicio de nuevas actividades.** Una vez iniciado el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para su liquidación. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación no podrá realizar ninguna clase de contrato que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén relacionadas con el proceso de liquidación."

Por lo anterior y habiéndose vencido los plazos contemplados en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación, en virtud de lo preceptuado en el inciso tercero del mismo artículo, procede a liquidar unilateralmente el contrato No. 284 de 2017 celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Link Practical Solutions It S.A.S. Se envían varios correos electrónicos solicitando ampliación de póliza de cumplimiento, liquidación de la misma y para revisar el acta de común acuerdo. Pero a la fecha no hemos tenido respuesta razón por la cual se procese a liquidar unilateralmente.

1. **LUGAR:** Bogotá D.C.
2. **OBJETO:**
Prestación de servicios para el diseño, desarrollo e implementación de un software de administración de activos en el marco de la implementación del sistema integrado de planeación y gestión.
3. **OBLIGACIONES:**
 - Diseñar, desarrollar e implementar un software de gestión de activos de acuerdo con las especificaciones técnicas.
 - Efectuar las pruebas y ajustes necesarios, de manera que el servicio contratado sea entregado en condiciones de correcto funcionamiento.
 - Desarrollar los módulos descritos en las especificaciones técnicas.
 - Soportar el desarrollo de un módulo de reportes
 - Entrega de los productos derivados de la ejecución.
4. **VALOR TOTAL:** TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000)
5. **FORMA DE PAGO:**
Dos pagos del cincuenta (50%); el primero a la entrega del módulo de administración y equipos y un segundo pago a la entrega de los módulos de reportes, información y usuarios junto a los entregables de las especificaciones técnicas, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales, cuando haya lugar.
6. **VIGENCIA:** Dos (2) meses y quince (15) días.
7. **LUGAR DE EJECUCION:** Bogotá D.C.
8. **INFORMES DE EJECUCION:**

ACTA N°	VALOR PAGADO	FECHA DE PAGO
1	\$ 1.949.999	30/11/2017
2	\$ 1.949.999	16/01/2018

9. BALANCE ECONOMICO

Valor Total	\$3.900.000
Valor Ejecutado	\$ 3.899.998
Valor Cancelado	\$ 3.899.998
Saldo a Liberar	\$ 2

Que, en virtud de los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Liquidar unilateralmente el contrato No. 284 de 2017, celebrado entre la Autoridad Nacional de Televisión hoy en liquidación y Link Practical Solutions It S.A.S.

ARTÍCULO 2°.- La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la/el Convenido/Asociado/Contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO 4°.- Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dado en Bogotá, D.C.,

17 FEB 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE NEGRET MOSQUERA
 Apoderado General
 Fiduciaria La Previsora S.A.
 Sociedad Liquidadora

Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación

Proyecto: JQ
Reviso: DO